



## Resolución Directoral Nacional N° 69 -2014-BNP

Lima, 16 MAYO 2014

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Carlos Correa Ludeña contra el Oficio N° 007-2014-BNP/OA; el Memorando N° 466-2014-BNP/OA, de fecha 04 de Abril del 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 297-2014-BNP/OAL, de fecha 22 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Proveído de Secretaría General del Memorandum N° 466-2014-BNP-OA, la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, remite a la Oficina de Asesoría Legal el expediente del recurso de apelación presentado por Juan Carlos Correa Ludeña contra el Oficio N° 007-2014-BNP/OA; y a su vez, dicho Despacho emite el Informe N° 297-2014-BNP/OAL;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Carlos Correa Ludeña, está dirigido contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 007-2014-BNP/OA, de fecha 06 de enero del 2014, por el cual la Oficina de Administración declara improcedente la solicitud de aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, al ahora apelante, debido a que el servidor no se encuentra dentro de los alcances del D.U. N° 105-2001-EF y en específico de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, puesto que el monto que percibía era superior al señalado en las normas antes acotadas;

Que, el recurrente peticiona que se eleve su recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil a fin de que se declare Nulo el Oficio N° 007-2014-BNP/OA; sin embargo, la materia objeto de impugnación no se encuentra dentro de las competencias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, por el cual se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; puesto que fue derogada por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, publicada el 04 diciembre 2012, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013;

**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 069 -2014-BNP (Cont.)**

Que, el recurrente fundamenta su apelación considerando que en el Oficio N° 007-2014-BNP/OA, se habrían transgredido los principios constitucionales de Legalidad y Motivación.

Que, esto último en razón de haberse desconocido los fundamentos de la Casación N° 6670-2009-Cusco y el Expediente N° 04257-2009, emitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, donde según el apelante, se habría declarado inaplicable el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, y por consiguiente la Oficina de Administración debía de prescindir de dicha norma al momento de dar solución a la solicitud.

Que, puesto que el apelante concentra su posición en los fundamentos esgrimidos en la Casación N° 6670-2009-Cusco y el Expediente N° 04257-2009, emitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia; es conveniente remitirnos a ellos:

*La Casación N° 6670-2009-Cusco, declara como precedente vinculante:*

*“Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía.”*

Que, a su vez, en el considerando Décimo Cuarto del Expediente N° 04257-2009, se cita el precedente vinculante de la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Que, del precedente vinculante citado, se aprecia que no resulta aplicable el Decreto Supremo N° 196-2001-EF (artículo 4), sólo en cuanto a la remuneración personal prevista en el artículo 52 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, **aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029.**

Que, en el caso de autos, el apelante no mantiene vínculo con la Entidad en calidad de profesor ni docente, por lo que mal invoca el precedente citado, en consecuencia la respuesta contenida en el Oficio N° 007-2014-BNP/OA, cumple con el principio de legalidad.

Que, ahora bien, de la revisión del Oficio N° 007-2014-BNP/OA, este Despacho encuentra correctamente fundamentado el acto administrativo, puesto que se cumple con enunciar los motivos y fundamentos por los que se ha denegado la solicitud al apelante.

Que, en atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Carlos Correa Ludeña contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 007-2014-BNP/OA,

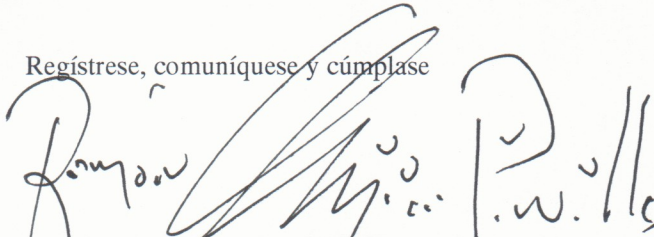


## Resolución Directoral Nacional N° 069-2014-BNP

por haberse respetado los principios de legalidad, motivación y otros que imponen la Constitución y las Leyes.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente al apelante, así como a los Órganos correspondientes de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
~~Biblioteca Nacional del Perú~~

